Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

AUTOS: "Legajo de copias en autos: OFICIO LEY 22172 en autos caratulados: "C G, C R c/ H S.A. s/ Accidente – Acción Civil (Expte. 9280/2006) ..." (Expte. N° 22.452 – C.A.T. – Sala "B").-

---- Trelew, 25 de abril de 2.008.-

---- VISTO:----------

---- El recurso de apelación interpuesto y fundado a fs. 21 por la Dra. C. B., en el carácter de letrada apoderada de la demandada, contra la regulación de honorarios de fs. 19, concedido que fuera el mismo a fs. 22.----------

---- Y CONSIDERANDO:----------

---- I.- La Sentenciante de Grado regula los honorarios del Ctdor. J. O. P. en la suma de $ 16.238, atento el mérito y extensión de la labor desarrollada y el resultado obtenido (Arts. 6 y 61 de la ley 2.200).----------

---- II.- Conforme lo dispuesto por el art. 12 de la ley 22.172, en supuestos como el de autos corresponde al tribunal citado practicar la regulación de honorarios, de acuerdo a la ley arancelaria vigente en esta jurisdicción, teniendo en cuenta el monto del juicio, la importancia de la medida a realizar y demás circunstancias del caso (esta Sala, SIL 16/06).----------

---- Por su parte, el art. 61 de la ley 2.200 establece que los honorarios de los peritos, cualquiera sea su profesión o especialidad, por su actuación en un proceso judicial, cuando éste verse sobre sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, serán fijados entre el uno por ciento (1 %) y el cinco por ciento (5 %) del monto de la sentencia. Para fijar el monto del honorario se tendrán en cuenta las pautas establecidas por el art. 6° en lo que resulten de aplicación.----------

---- Ello así, atento que el Oficio Ley 22.172 de fs. 2/4 da cuenta que el monto del pleito es de $ 1.623.713, valorando la tarea profesional desarrollada por el perito que fuera designado (fs. 15/17), siendo que el porcentaje regulado corresponde al mínimo previsto por el art. 61 del ordenamiento arancelario y que la remuneración fijada fue apelada exclusivamente por considerársela elevada, a criterio de este Tribunal corresponde confirmar la remuneración establecida.----------

---- En su mérito, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew RESUELVE:----------

---- Confirmar la regulación de honorarios resuelta a favor del Ctdor. J. O. P. mediante la providencia que en copia obra agregada a fs. 19.----------

---- Sin costas de Alzada atento a que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones en principio no devengan costas.----------

---- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Aldo Luis De Cunto (art. 8 Ley 2230, To. Ley 4550).----------

---- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

Fdo: RAUL ADRIAN VERGARA – SERGIO RUBEN LUCERO

REGISTRADA BAJO EL Nº 14 DE 2008 – SIL.- CONSTE.-

CECILIA INES CORNEO
SECRETARIA DE CAMARA